



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la solicitud de reliquidación del crédito realizada dentro del presente proceso ejecutivo por parte del profesional del derecho PEDRO ALEXANDER LOZANO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 16.788.846, portador de la tarjeta profesional número 313.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del ejecutado, señor ARGEMIRO BELTRAN.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso indica que *“ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*, lo anterior indica que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito para que el despacho aplique el trámite que el mencionado artículo estatuye.

Descendiendo al sub exámine, tenemos que el apoderado de la parte ejecutada solicita se reliquide el crédito sin aportar la respectiva liquidación en los términos del artículo 446 del estatuto procesal, en tal virtud se despachará desfavorablemente la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, por improcedente la solicitud de reliquidación elevada por el apoderado de la pasiva, conforme a los argumentos que anteceden.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado PEDRO ALEXANDER LOZANO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 16.788.846, portador de la tarjeta profesional número 313.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO